

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR DHP SUNRISE PROYECTO 1 S.L. CONTRA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA UFD DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR REE EN SU INFORME DE ACEPTABILIDAD RESPECTO A SU PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 1,7 MW “INSTALACIÓN ALCOLEA II EN EL PARAJE ZARZUELAS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

Expediente CFT/DE/085/21

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de enero de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por DHP SUNRISE PROYECTO 1 S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 26 de junio de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de la sociedad DHP SUNRISE PROYECTO 1 S.L. (en adelante DHP SUNRISE) por el que plantea conflicto de acceso a la red contra la empresa distribuidora UFD Distribución Eléctrica S.A. (en adelante “UFD”), con motivo de la denegación por REE en su informe de aceptabilidad, remitido por UFD a DHP SUNRISE mediante carta de fecha 26 de mayo de 2021, respecto a su proyecto

de instalación fotovoltaica de 1,7 MW “Instalación Alcolea II en el paraje Zarzuelas” en el término municipal de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).

El escrito de interposición del conflicto se sustenta en los hechos resumidos a continuación:

- El 10 de junio del 2020 DHP SUNRISE presenta Solicitud de Acceso para una capacidad de 4 MW.
- El 18 de septiembre de 2020 UFD da contestación a la Solicitud de Acceso concediendo una capacidad de acceso de 1,7 MW (1.700 kW) en apoyo y línea determinados. Tras detectar error en la identificación del apoyo referido en su carta, UFD mediante e-mail de fecha 11 de diciembre de 2020 propone mantener la capacidad de acceso inicialmente propuesta (1,7 MW) pero conectando la Instalación Alcolea II en otro apoyo y línea,
- El 1 de febrero de 2021 DHP SUNRISE acepta el punto de apoyo alternativo propuesto por UFD y el 5 de marzo de 2021 confirma a UFD las referencias catastrales definitivas y el plano georreferenciado confirmando que se mantienen las mismas parcelas indicadas en Solicitud de Acceso.
- El 10 de marzo de 2021 UFD confirma el punto de acceso indicando que el *dies a quo* para el cómputo del plazo de 6 meses para su aceptación es el 18 de septiembre de 2020 por ser ésta la fecha en que UFD habría contestado por primera vez a la Solicitud de Acceso.
- Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2021 DHP SUNRISE acepta explícitamente el punto de acceso propuesto por UFD, remitiendo la información requerida,
- Mediante carta de fecha 26 de mayo de 2021, UFD da traslado a DHP SUNRISE del Informe de Aceptabilidad de REE en virtud del cual REE deniega la capacidad para el acceso a red propuesto por UFD para la Instalación Alcolea II.

A los hechos anteriores, DHP SUNRISE añade los siguientes argumentos:

- Sobre la errónea fundamentación jurídica en la cual REE sustenta su informe de aceptabilidad:

El 26 de mayo de 2021 REE emitió su Informe de Aceptabilidad fundamentado en el Anexo XV del RD 413/2014, que en esa fecha había quedado derogado al tenor de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Unica del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y de distribución de energía eléctrica,

En esa fecha llevaban ya 5 meses en vigor las normas que hoy componen el nuevo marco normativo regulador del acceso y la conexión a las redes de transporte y de distribución de energía eléctrica: Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de

transporte y de distribución de energía eléctrica; Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes a las redes de transporte y de distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

- Sobre las Conclusiones que REE tenía que haber derivado de haber aplicado la normativa en vigor en el momento de emitir el informe de aceptabilidad

A juicio de DHP SUNRISE resulta de aplicación a la Solicitud de Acceso la excepción prevista en la Disposición Transitoria Primera del RD-ley 23/2020, en virtud de la cual debían ser admitidas aquellas solicitudes de acceso que, a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, hubieran remitido a la administración competente para la tramitación de las autorizaciones el resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para la tramitación de los permisos de acceso. El RD-ley 23/2020, sin embargo, nada dice respecto a la normativa aplicable a las solicitudes de acceso que debían ser admitidas por serles de aplicación la excepción aquí referida, dando con ello a entender que dichas solicitudes debían regirse por la normativa vigente en ese momento.

Con la publicación del RD 1183/2020 entra en vigor el nuevo marco normativo regulador del acceso y conexión a las redes de transporte y de distribución. Consecuencia de ello, las solicitudes de acceso recogidas por la excepción regulada en la Disposición Transitoria Primera del RD-ley 23/2020 quedaron subsumidas en los apartados 1º y 3º de la Disposición Transitoria 2ª del RD 1183/2020. Así las cosas, a juicio de DHP SUNRISE desde que entró en vigor el RD 1183/2020 (es decir, cinco meses antes de la fecha en que REE emitió su Informe de Aceptabilidad), la Solicitud de Acceso se rige por el procedimiento general de obtención de permisos de acceso y conexión regulado en el Capítulo III del RD 1183/2020. La CNMC fija los criterios referidos en la citada norma en su Circular 1/2021 y en su Resolución de 26 de mayo de 2021. Concretamente, en lo que respecta al Informe de Aceptabilidad, el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Circular 1/2021 determina lo siguiente: *“3. Se fija en 10 MW el valor a superar por la suma de potencias a considerar para determinar la influencia en la red de transporte de la conexión a la red de distribución, conforme a lo que se establece en el apartado 1 del anexo III. En los territorios no peninsulares dicho valor será de 1 MW. No obstante, el cómputo solo se realizará cuando la potencia instalada de la solicitud objeto de estudio sea mayor de 5 MW (o mayor de 0,5 MW en los territorios no peninsulares).”*

Considera DHP SUNRISE que la Resolución de la CNMC de 26 de mayo de 2021 en nada altera esta regla según la cual no se considera que existe influencia sobre la red de transporte cuando se trate de solicitudes de acceso por capacidades inferiores a 5 MW.

Por ello, REE tenía que haber emitido su Informe de Aceptabilidad confirmando el punto de conexión propuesto por UFD en su carta de 10 de marzo de 2021 por cuanto en aplicación del apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Circular 1/2021 en relación con el punto 1 del Anexo III de dicha Circular, la Solicitud de Acceso es de solo 1,7 MW, estando, por tanto, muy por debajo del límite de 5 MW fijado por la CNMC para determinar a partir de qué momento la capacidad de acceso solicitada tiene influencia en la red de transporte.

DHP SUNRISE finaliza su escrito solicitando sea estimado el conflicto de acceso planteado y, en consecuencia, se revoque el Informe de Aceptabilidad de REE por el cual se deniega la capacidad de acceso y se confirme la viabilidad del acceso y conexión propuestos por UFD.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 21 de septiembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a DHP SUNRISE, UFD y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de UFD

Con fecha 8 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de UFD en el que expone los siguientes hechos:

- UFD recibió la solicitud de acceso y conexión, por una potencia solicitada de 4 MW, realizada por DHP SUNRISE con fecha 10/02/2020. Esta solicitud fue admitida a trámite, ya que se recibió con anterioridad a la publicación del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio. Tras validar que la documentación entregada era correcta, se procedió a realizar el estudio de acceso y conexión correspondiente, concediendo punto de acceso y conexión por una potencia concedida de 1,7 MW en la línea aérea de media tensión PIE706, lo cual fue informado el 18/09/2020.
- Con fecha 25/11/2020 DHP SUNRISE rechazó dicho punto de conexión y solicitó un punto de conexión alternativo en la misma línea PIE706.

- Con fecha 11/12/2020 UFD contestó vía email con las posibilidades de conexión existentes para esa instalación. Este correo fue contestado con fecha 13/01/2021. Finalmente se envía de nuevo comunicación actualizando el punto de acceso y conexión con fecha 10/03/2021. Se recibe su aceptación con fecha 14/03/2021 según el documento aportado por DHP SUNRISE en el escrito del conflicto. Tanto en la comunicación de punto de conexión y acceso enviada el 18/09/2020 como en la enviada el 10/03/2021, se indicaba la necesidad de solicitar al operador del sistema la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte. La documentación necesaria para el trámite de aceptabilidad queda entregada correctamente el 18/03/2021, de forma que la solicitud de aceptabilidad fue presentada ante REE con fecha 22/03/2021
- Con fecha 26/05/2021 se comunica la denegación por parte del operador del sistema a la solicitud de DHP SUNRISE.

Respecto a la fundamentación jurídica señala:

- Puesto que la solicitud fue presentada antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020, UFD consideró que el marco normativo aplicable para su gestión debía ser el vigente en el momento de la solicitud.
- Por tanto, tras un análisis de detalle, UFD consideró que el marco normativo a aplicar para determinar la influencia de la solicitud en la red de transporte era el establecido en el RD 413/2014, de 6 de junio, y por tanto procedía solicitar informe de aceptabilidad. No obstante, si tras la interposición del presente conflicto la CNMC considera que el criterio a aplicar en la tramitación de los permisos solicitados por DHP SUNRISE debe ser diferente, UFD se pone a disposición para aplicar el tratamiento que disponga esta Comisión.

CUARTO. Alegaciones de REE

Con fecha 13 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que expone los siguientes hechos:

- Con fecha 22 de febrero de 2021, REE remitió a UNION FENOSA DISTRIBUCION comunicación de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación Alarcos 220 kV informando que el acceso a la red de distribución de generación renovable para la instalación Almagro I de 6,69 MW de capacidad de acceso resulta técnicamente viable. Igualmente, en dicha comunicación se indica que la capacidad de acceso en Alarcos 220 kV queda saturada, no existiendo margen disponible para nueva generación no gestionable adicional.

- Con fecha 23 de marzo de 2021, se recibe en REE solicitud de aceptabilidad por parte de UFD desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociada a la conexión de la instalación fotovoltaica Alcolea II, de 1,7 MW de capacidad de acceso, a la red de distribución subyacente de Alarcos 220 kV. Dicha comunicación por parte de UFD muestra la necesidad de remitir al operador del sistema solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte -y que su evaluación sea favorable por parte de éste-, como requisito para continuar la tramitación de la instalación.
- Con fecha 7 de abril de 2021, REE contestó a la solicitud de aceptabilidad de UFD de 23 de marzo, indicando que el acceso planteado no resultaba técnicamente viable desde la perspectiva de la red de transporte por cuanto excedía la máxima capacidad de conexión en Alarcos 220 kV, en aplicación de la limitación normativa impuesta por el criterio de la potencia de cortocircuito establecido en el Real Decreto 413/2014.
- No obstante, debido a la situación actual del nudo Alarcos 220 kV, se pone en conocimiento de la CNMC por REE en este trámite que dicho nudo fue incluido en la Resolución publicada en el BOE el 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad en los términos establecidos en el Capítulo V del RD 1183/2020.

Sobre la fundamentación jurídica, señala REE:

- Hasta la entrada en vigor del RD 1183/2020, la necesidad de solicitar aceptabilidad por la influencia en la red de transporte de una instalación a conectar a la red de distribución subyacente estaba regida por lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, si procede, “RD 1955/2000”), así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, habiéndose recogido su aplicación práctica en numerosas resoluciones dictadas por la Sala de Supervisión Regulatoria de esa CNMC (véase por todas lo dispuesto en el CFT/DE/020/18 en 10 de abril de 2019) indicando que: *“Se establece una regla diferente en relación con la normativa anterior, rebajando, el umbral para la evaluación por el gestor de la red de transporte. Este límite, desde el momento en que haya más de 10 MW conectados en la red subyacente, queda establecido en un 1 MW. Por debajo de esa cifra (1 MW), el nuevo generador o agrupación de generadores no quedaría sometido a la evaluación del gestor de la red de transporte. “*
- Por tanto, en aplicación de la citada normativa, según REE basta con que la instalación tenga una potencia superior a 1 MW y que haya afección mayoritaria a un mismo nudo de la red de transporte por encima de los 10

MW para que se entienda que hay agrupación y por ende sea necesario solicitar la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, como es el caso de la instalación Alcolea II. A tenor de lo anterior y conforme a lo indicado por UFD en la solicitud de aceptabilidad ante mi representada, la Solicitante manifiesta en su escrito de alegaciones que el inicio de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión en la red de distribución subyacente de Alarcos 220 kV para su instalación Alcolea II es de fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020, hecho por el que REE entiende que dicha normativa anterior a la entrada en vigor del RD 1183/2020 sí resulta de aplicación a la instalación objeto del presente conflicto por cuanto la tramitación de la misma fue iniciada con anterioridad al RD.

A la vista de relatado, REE se reitera en su comunicación de 7 de abril de 2021, solicitando sea desestimado el conflicto presentado por la mercantil DHP SUNRISE PROYECTO 1, confirmando las actuaciones de REE.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados y alegaciones realizadas en dicho trámite

Mediante escritos de fecha de 15 de octubre de 2021 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha de 3 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de UFD reiterando y dando por reproducidas todas las alegaciones realizadas en su Escrito de Alegaciones de fecha 21 de septiembre de 2021, y solicitando se resuelva el conflicto interpuesto por DHP SUNRISE PROYECTO 1, S.L., confirmando la denegación de acceso a la Subestación Piedrabuena para la instalación fotovoltaica ALCOLEA II a 4MW, sita en el paraje Zarzuelas, Alcolea de Calatrava.

El 4 de noviembre de 2021 se recibieron las alegaciones de DHP SUNRISE que se resumen en lo siguiente:

- A juicio de DHP SUNRISE el error que comete UFD en sus alegaciones en el presente conflicto radica en que UFD asemeja los conceptos de acceso y conexión tomando, erróneamente, como fecha común de ambos trámites (el de acceso y conexión) la fecha del primero de ellos (la fecha de la solicitud de acceso). De las fechas deriva que, si bien la solicitud de acceso, de fecha de 10 de junio del 2020, es anterior a la entrada en vigor

de la nueva regulación de acceso y conexión, la solicitud de conexión, de fecha 14 de marzo de 2021, es posterior a la entrada en vigor de dicha nueva regulación. Esto, a su vez, significa a juicio de DHP SUNRISE que la Solicitud de Acceso y Conexión es subsumible en el caso descrito en el punto 1 de DT 2ª del RD 1183/2020 al tratarse de una instalación que entra dentro de la categoría de “Las instalaciones, que, a la entrada en vigor de este real decreto, no cuenten con el permiso de conexión, pero hayan solicitado el permiso de acceso”. Siendo subsumible en el supuesto descrito en el punto 1 de la DT 2ª del RTD 1183/2020, la Solicitud de Acceso y Conexión es precisamente, a juicio de DHP SUNRISE uno de los casos a los que se refiere dicha disposición transitoria, siéndole, por tanto, de aplicación el procedimiento y los plazos referidos en el capítulo III del RD 1183/2020.

- Según DHP SUNRISE, el error que comete UFD al interpretar la contestación a las preguntas sobre la normativa aplicable publicadas en la web del Ministerio radica en que, al leer dicha contestación, UFD se olvida de la distinción entre solicitud de acceso y de conexión, fundiendo estas dos categorías en una sola, quizás confundida por el hecho de que, bajo la nueva regulación de acceso y conexión, la distinción entre estos dos conceptos ha dejado de existir. Pero el hecho de que con la entrada en vigor del RD 1183/2020 ya solo exista un solo proceso de acceso y conexión no es óbice para que, al tener que analizar los supuestos de hecho que nacieron antes de que esta distinción desapareciera, es necesario recurrir a la normativa derogada que regulaba esta distinción (concretamente a los ya citados artículos 60 y 66 del RD 1955/2000) - lo que se conoce, señala DHP SUNRISE, como efecto de ultraactividad de las normas derogadas las cuales siguen desplegando, tras su derogación, ciertos vestigios de vigencia precisamente para regular supuestos que nacieron bajo su vigencia.
- En cuanto a las alegaciones de REE, a juicio de DHP SUNRISE la referida compañía no analiza con demasiado detenimiento las normas que regulan la transición entre el antiguo y nuevo régimen regulador del acceso y conexión, pues REE se limita a concluir que, al haberse presentado la solicitud de acceso y conexión antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020, debe ser tratada conforme a la normativa anterior a dicho real decreto, sin pararse a analizar el contenido concreto de la DT 2ª del RD 1183/2020, y, menos aún, a distinguir entre las distintas fechas de la solicitud de acceso y de la solicitud conexión.
- Sobre la base de lo expuesto, DHP SUNRISE solicita sea estimado el conflicto de acceso planteado y, en consecuencia, se revoque el Informe de Aceptabilidad de REE por el cual se deniega la capacidad de acceso y se confirme la viabilidad del acceso y conexión propuestos por UFD en su carta de fecha 10 de marzo de 2021 (documento 3 de los aportados por esta parte con su escrito de inicio del presente procedimiento).

Con fecha de 5 de noviembre de 2021 tiene entrada escrito de REE dentro del trámite de audiencia por el que se ratifica en las alegaciones formuladas en su escrito de alegaciones dentro del procedimiento, y solicita que se dicte resolución de conformidad con dichas alegaciones y se acuerde desestimar el presente conflicto de acceso, confirmándose las actuaciones realizadas por REE.

SEXTO.- Informe de la Sala de Competencia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las*

funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la normativa aplicable a la solicitud de acceso de DHP SUNRISE PROYECTO 1 S.L. a efectos de la solicitud de informe de aceptabilidad.

A la vista de los antecedentes y de la documentación que obra en el expediente el presente conflicto tiene como único objeto si la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de UFD a REE en relación con la instalación fotovoltaica "Instalación Alcolea II en el paraje Zarzuelas" recibida en REE el día 23 de marzo de 2021 era o no necesaria.

Tanto UFD como REE alegan que la solicitud de acceso de la instalación se inicia antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020 y que, por tanto, la necesidad o no de informe de aceptabilidad ha de regirse por lo regulado en el Anexo XV del RD 413/2014 que, en los efectos que aquí importa, señalaba que era preciso dicho informe de aceptabilidad para toda instalación de más de 1MW de potencia siempre que en el nudo concreto de afección en la red de transporte estuvieran conectados más de 10MW. De aplicarse esta norma, el informe de aceptabilidad hubiera sido correctamente solicitado.

Por su parte, DHP SUNRISE entiende que es de aplicación la nueva normativa, que no requiere informe de aceptabilidad cuando se trate de una instalación como la que promueve, de 1,7 MW. En dicha normativa el RD 1183/2020 en su artículo 11.3 remite íntegramente a los criterios de la CNMC para determinar cuándo se precisa informe de aceptabilidad en la red:

3. Para determinar si es necesario contar con el informe de aceptabilidad por parte del gestor de red aguas arriba, se tendrán en cuenta los criterios que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos de determinar la influencia de una red en otra distinta a aquella en la que se solicita el permiso de acceso.

En consonancia con ello, la Circular 1/2021 que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado el día 22 de enero de 2021 dispone en su disposición adicional segunda apartado tercero lo siguiente:

3. Se fija en 10 MW el valor a superar por la suma de potencias a considerar para determinar la influencia en la red de transporte de la

conexión a la red de distribución, conforme a lo que se establece en el apartado 1 del anexo III. En los territorios no peninsulares dicho valor será de 1 MW. No obstante, el cómputo solo se realizará cuando la potencia instalada de la solicitud objeto de estudio sea mayor de 5 MW (o mayor de 0,5 MW en los territorios no peninsulares).(el subrayado es nuestro)

Con ello, el umbral de exigencia del informe de aceptabilidad se eleva de 1 MW a 5 MW y, en consecuencia, la solicitud de potencia, al no tener más que 1,7 MW de potencia estaría excluida del citado informe de aceptabilidad. La Circular no tiene ninguna disposición transitoria que establezca una regla expresa para que dicha previsión no se aplique de forma inmediata.

En este punto, por tanto, el debate se centra exclusivamente en determinar si el hecho de que la tramitación del acceso se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor del RD 1183/2020 conlleva la aplicación de las exigencias del Anexo XV del RD 413/2014 también al procedimiento de solicitud de informe de aceptabilidad, cuyo inicio es posterior.

Pues bien, tal cuestión ha de resolverse en términos similares a los indicados en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 16 de septiembre de 2021 (CFT/DE/054/21).

En efecto, esta Comisión en distintas resoluciones (por todas, ver la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 22 de diciembre de 2020, en el asunto CFT/DE/005/20) ha sostenido que las solicitudes de informe de aceptabilidad reguladas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica eran un procedimiento distinto y posterior al de conexión y acceso en distribución, en tanto que el procedimiento es iniciado por la distribuidora y no por el promotor y solo se activa una vez que se ha otorgado el acceso y el mismo ha sido aceptado por el promotor. Ello permitió afirmar, en numerosas ocasiones, que la fecha, a efectos de prelación con otras solicitudes de acceso directas a la red de transporte, era la de la recepción por REE de la solicitud cursada por la distribuidora y no la fecha de la solicitud original por parte del promotor.

Siendo consecuentes con la anterior consideración, la fecha relevante para determinar la normativa aplicable no es otra que el 23 de marzo de 2021, fecha en la que REE recibe la petición de informe de aceptabilidad. Teniendo en cuenta dicha fecha no hay problema de transitoriedad, por la sencilla razón de que en ese momento la única norma vigente a estos efectos era la Circular 1/2021, que exime de informe de aceptabilidad a una instalación de esta capacidad. La Circular 1/2021 dictada por el organismo ahora competente supuso un desplazamiento con la consiguiente inaplicación de lo previsto en el Anexo XV del RD 413/2014, norma a la cual, además, no se le puede dotar de ninguna suerte de ultraactividad.

De este modo, ni UFD tenía que haber solicitado un informe en virtud de una norma inaplicable por razón temporal y competencial, ni REE debía haber emitido dicho informe, debiendo haberse abstenido e indicando al distribuidor que era innecesario.

Por tanto, ha de estimarse el conflicto planteado por DHP SUNRISE, reconocer que tiene concedido acceso y conexión en la red de distribución propiedad de UFD para una instalación fotovoltaica de 1,7 MW de capacidad nominal, sin necesidad de emisión de informe de aceptabilidad por parte de REE.

Esta conclusión no se ve modificada por un hecho que es posterior al informe favorable de acceso y conexión por parte de UFD, a la solicitud y emisión de un informe de aceptabilidad que era innecesario y que es, incluso, posterior a la propia presentación del conflicto. Por tanto, en contra de lo que apunta REE la publicación en el BOE el 29 de junio de 2021 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad en los términos establecidos en el Capítulo V del RD 1183/2020 para Alarcos 220kV y que conlleva por efecto de lo previsto en el RD 1183/2020 la inmediata suspensión de la emisión de los correspondientes informes de aceptabilidad. Como los propios actos de REE manifiestan, se produjo tanto la admisión como la tramitación como la propia emisión del informe de aceptabilidad sin ningún tipo de mención a la situación del nudo de Alarcos 220kV en tanto que a la fecha de emisión del innecesario informe de aceptabilidad ni siquiera se sabía cuál iba a ser la situación del citado nudo. Por ello, la estimación del presente conflicto solo puede concluir con el reconocimiento del derecho de acceso de DHP SUNRISE para su instalación fotovoltaica de 1,7 MW “Instalación Alcolea II en el paraje Zarzuelas” en el término municipal de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

UNICO. –Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la de transporte planteado por DHP SUNRISE PROYECTO 1 S.L., contra UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A. con motivo de la emisión de informe negativo de aceptabilidad por parte de REE en fecha 7 de abril de 2021, comunicado por UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A., el día 26 de mayo de 2021, reconociendo, en consecuencia, el derecho de acceso de DHP SUNRISE PROYECTO 1 S.L. para la instalación fotovoltaica “Instalación Alcolea II en el

paraje Zarzuelas” en Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), en los términos de la comunicación de 10 de marzo de 2021.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.